



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3450/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3450/2024

Sujeto Obligado: Secretaría
de Salud

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El detalle específico de las entradas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, a todas las (Policlínicas, Hospitales, Clínicas, Centros de salud, UNEMES CAPA/EC) de la Ciudad de México, durante junio de 2024.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no haberse desahogado la prevención.

Palabras clave: No desahogo prevención, aclare agravio, improcedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3450/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	9
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3450/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3450/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163324002258, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Buen día

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF con el DETALLE ESPECÍFICO de las entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, a todas las (Policlinicas, Hospitales, Clínicas, Centros de salud, UNEMES CAPA/EC) de la Ciudad de México, de TODO el MES de JUNIO DEL 2024.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Con el siguiente detalle de información: Hospital o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.

Gracias por su amable atención.

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.” (sic)

2. El doce de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SSCDMX/SUTCGD/5113/2024, a través del cual, emitió respuesta a la solicitud de información; en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/SPSMI/1098/2024**, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, ha informado que, después de la búsqueda

exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Medicamentos, Tecnología e Insumos, se remitió a dicha Subsecretaría la información respecto a los medicamentos, material de curación y equipos cargada al AAMATES para esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), correspondiente al ejercicio 2022 (**Anexo 1**), 2023 (**Anexo 2**) y 2024 (**Anexo 3**), los cuales se proporcionan en formato electrónico PDF.

Asimismo, se adjuntaron dos archivo en formato PDF constante de 11 y 123 fojas, respectivamente, que contiene la información estadística solicitada, como se muestra representativamente a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS E
INSUMOS

#	CLUES	CLAVE DEL INSUMO	CANTIDAD
1	DFSSA004936	010.000.0103.00	10000
2	DFSSA004936	010.000.0104.00	80000
3	DFSSA004936	010.000.0105.00	1047
4	DFSSA004936	010.000.0108.00	14277
5	DFSSA004936	010.000.0109.00	50000
6	DFSSA004936	010.000.0232.00	300
7	DFSSA004936	010.000.0245.00	24819
8	DFSSA004936	010.000.0246.00	14253
9	DFSSA004936	010.000.0247.00	1644
10	DFSSA004936	010.000.0247.01	4392
11	DFSSA004936	010.000.0254.00	1088
12	DFSSA004936	010.000.0261.00	1500
13	DFSSA004936	010.000.0262.00	2000
14	DFSSA004936	010.000.0264.00	1000
15	DFSSA004936	010.000.0265.00	2000
16	DFSSA004936	010.000.0270.00	497
17	DFSSA004936	010.000.0271.00	1500
18	DFSSA004936	010.000.0402.00	8000
19	DFSSA004936	010.000.0405.00	200
20	DFSSA004936	010.000.0406.00	5000
21	DFSSA004936	010.000.0429.00	10726
22	DFSSA004936	010.000.0440.00	10000
23	DFSSA004936	010.000.0442.00	2260
24	DFSSA004936	010.000.0472.00	2000
25	DFSSA004936	010.000.0473.00	2804
26	DFSSA004936	010.000.0474.00	1152
27	DFSSA004936	010.000.0476.00	650
28	DFSSA004936	010.000.0477.00	5323
29	DFSSA004936	010.000.0503.00	59
30	DFSSA004936	010.000.0504.00	950
31	DFSSA004936	010.000.0530.00	1500
32	DFSSA004936	010.000.0537.00	200
33	DFSSA004936	010.000.0561.00	2000
34	DFSSA004936	010.000.0569.00	981
35	DFSSA004936	010.000.0570.00	1500
36	DFSSA004936	010.000.0572.00	13029
37	DFSSA004936	010.000.0574.00	6335
38	DFSSA004936	010.000.0592.00	1000
39	DFSSA004936	010.000.0593.00	3131
40	DFSSA004936	010.000.0596.00	200

DEMANDA DE INSUMOS MÉDICOS AUTORIZADA 2023

DFSSA004936 CLUES ALMACÉN CENTRAL NOMBRE DE LA UNIDAD AZCAPOTZALCO LOCALIDAD AZCAPOTZALCO MUNICIPIO AZCAPOTZALCO JURISDICCIÓN DISTRITO FEDERAL ENTIDAD

#	CLUES	Clave de Insumo	Entidad	Cantidad	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	DFSSA004936	010.000.0022.00	REFERENCIA	10752	896	896	896	896	896	896	896	896	896	896	896	896
1	DFSSA004936	010.000.0022.00	DFSSA003722	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	DFSSA004936	010.000.0022.00	DFSSA004936	10752	896	896	896	896	896	896	896	896	896	896	896	896
2	DFSSA004936	010.000.0103.00	REFERENCIA	15588	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299
2	DFSSA004936	010.000.0103.00	DFSSA003722	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	DFSSA004936	010.000.0103.00	DFSSA004936	15588	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299	1299
3	DFSSA004936	010.000.0104.00	REFERENCIA	91794	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7644
3	DFSSA004936	010.000.0104.00	DFSSA003722	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	DFSSA004936	010.000.0104.00	DFSSA004936	91794	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7650	7644
4	DFSSA004936	010.000.0105.00	REFERENCIA	576	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
4	DFSSA004936	010.000.0105.00	DFSSA003722	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	DFSSA004936	010.000.0105.00	DFSSA004936	576	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
5	DFSSA004936	010.000.0106.00	REFERENCIA	12030	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	997

#	CLUES	Clave de Insumo	Entidad	Cantidad	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
5	DFSSA004936	010.000.0106.00	DFSSA003722	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	DFSSA004936	010.000.0106.00	DFSSA004936	12030	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	1003	997
6	DFSSA004936	010.000.0108.00	REFERENCIA	14118	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1171
6	DFSSA004936	010.000.0108.00	DFSSA003722	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	DFSSA004936	010.000.0108.00	DFSSA004936	14118	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1177	1171
7	DFSSA004936	010.000.0109.00	REFERENCIA	48990	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4077
7	DFSSA004936	010.000.0109.00	DFSSA003722	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	DFSSA004936	010.000.0109.00	DFSSA004936	48990	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4083	4077
8	DFSSA004936	010.000.0204.00	REFERENCIA	594	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	44

3. El cinco de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“Buen día

Mi queja es que no están enviando completa la informacion que solicite.”

(sic)

4. Mediante acuerdo del ocho de agosto, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que aclare el acto o resolución que recurre y precise sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 090163324002258, precisando que punto de la solicitud no fue debidamente atendido, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...*

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“...Mi queja es que no están enviando completa la informacion que solicite...”* (Sic).

En ese sentido, de las constancias que integran el presente expediente se observó de la lectura a la solicitud que esta se integra por diversos puntos, asimismo, el Sujeto Obligado anexó dos archivos en formato PDF que contiene información respecto a los medicamentos, material de curación y equipos cargada al AAMATES. Dado lo anterior, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, **se le previno a la parte recurrente** para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; precisando que punto de la solicitud no fue debidamente atendido; lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el trece de agosto de dos mil veinticuatro**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención **transcurrió del catorce al veinte agosto del año en curso**, lo anterior, descontándose los días diecisiete y dieciocho de agosto, por ser fin de semana; lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.